



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 077 13 SET. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°058 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO, IDENTIFICADO CON C.C. No.1.033.716.196, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4039-2017”

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de Conciliación No. 008 del 07 de febrero de 2013 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Chocontá -Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Se ordenó al señor CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO identificado con C.C. No. 1.033.716.196, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) correspondiente al capital.

Que mediante Auto del 10 de marzo de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 008 de 2013 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Chocontá -Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y radicó el expediente bajo el N° 4039-2017.

Que mediante Resolución No. 101 del 10 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra del señor CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO identificado con C.C. No. 1.033.716.196, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) por concepto del

Revisó y proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó por publicación en el periódico el espectador, el día 27 de agosto de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 698 de fecha 30 de noviembre de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4039/2017, adelantado en contra de CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO identificado con C.C. No. 1.033.716.196. Acto Administrativo notificado mediante publicación en el periódico El Espectador el día 27 de mayo de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 7 de junio de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 008 de 2013 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Chocontá -Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4039/2017, adelantado en contra de CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO identificado con C.C. No. 1.033.716.196. Acto Administrativo notificado por página web el 28 de marzo de 2019.

Que mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2019, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 4039/2017, adelantado en contra de CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO identificado con C.C. No. 1.033.716.196. Acto Administrativo notificado por página web el 29 de abril de 2019.

Que, el 24 de agosto de 2022, se expide la Resolución N° 058, mediante la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de **CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO**, identificado con **C.C. NO.1.033.716.196**, contenida en el Acta de Conciliación No. 008 del 07 de febrero de 2013 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Chocontá -Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionando, erróneamente el radicado del proceso así: **4039 de 2016**.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar y corregir la Resolución N° 058 de fecha 24 de agosto de 2022, frente a la vigencia del proceso **4039**, la cual corresponde al **2017** más no al **2016**.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo” dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto es evidente que el mismo obedece a un error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Jurisdicción de Cobro Coactivo, Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá D.C., por lo cual se debe aclarar y corregir la Resolución N° 058 de fecha 24 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Resolución N° 058 de fecha 24 de agosto de 2022 **“TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS ALBERTO TOVAR PULIDO, IDENTIFICADO CON C.C. No.1.033.716.196, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4039-2017, en el sentido de indicar que la vigencia del proceso 4039 corresponde al 2017.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución hace parte integral de Resolución N° 058 de fecha 24 de agosto de 2022.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

ARTICULO TERCERO Manténgase en firme las demás partes y artículos que conforman la Resolución N° 058 de fecha 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre de 2022


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo 